

**ACUERDO DE 27 DE JUNIO DE 2018 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA Y LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA SU EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS ADSCRITOS, ASÍ COMO OTRAS ACTUACIONES DEL NUEVO MODELO DE CONTROL INTERNO**

**(TEXTO CONSOLIDADO)**

**Modificaciones:**

- Acuerdo de 27 de marzo de 2019 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid
- Acuerdo de 28 de octubre de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid

**PRIMERO.-** Aprobar el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, que se adjuntan como anexos al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos. La Intervención General regulará, mediante instrucciones, el tipo de soportes admitidos así como la estructura y el contenido de la información.

**TERCERO.-** Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de la devolución de ingresos por el control inherente a la toma de razón en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos. La Intervención General regulará, mediante instrucciones, el tipo de soportes admitidos así como la estructura y el contenido de la información.

**CUARTO.-** Se habilita a la Intervención General a dictar las instrucciones y resoluciones de carácter no normativo necesarias para llevar a cabo las actuaciones y actualizaciones a realizar para el correcto desarrollo del modelo de control interno.

Las actuaciones de control permanente previo se efectuarán con el alcance que determine la Intervención General, respetando en todo caso el establecido por obligación legal.

**QUINTO.-** Se dará cuenta al Pleno de la incorporación al Sistema Integral de Control Interno de los requisitos básicos que, en su caso, se fijen por futuros acuerdos del Consejo de Ministros con sus correspondientes adaptaciones.

La aplicación de dichos requisitos será efectiva a partir de su incorporación al sistema informático de control.

## ANEXO

### **Primero. Ámbito de aplicación.**

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo resulta de aplicación al Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y Consorcios y a los siguientes tipos de gasto:

- Personal
- Contratación
- Subvenciones
- Gestión Económico-Financiera
- Presupuestos, Contabilidad, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

### **Segundo. Extremos de general comprobación.**

A) La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

A.1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer. A este respecto, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá que el crédito es adecuado, cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de gastos de carácter plurianual y, en su caso, anticipado, además, deberá incorporarse el informe del órgano competente en materia de presupuestos, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa presupuestaria.

A.2) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.3) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad

patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

A.4) La existencia de autorización de la Junta de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

A.5) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

A.6) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma, entre otros, los que con carácter general se referencian en el presente Acuerdo.

A.7) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el apartado tercero del presente Acuerdo.

B) En los expedientes en que de conformidad con el presente acuerdo deba verificarse como extremo adicional la existencia de dictamen del órgano consultivo, así como en aquellos otros expedientes que correspondan a un tipo de gasto incluido en este acuerdo para los que de conformidad con la normativa aplicable sea preceptivo el citado dictamen, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

C) La propuesta a elevar al órgano competente deberá acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.

D) Cuando la adopción del acuerdo propuesto conlleve la realización de actos de ejecución presupuestaria, propuesta de documento contable debidamente cumplimentado.

E) Cuando de los informes preceptivos a los que hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

### Tercero. Extremos de comprobación adicional por tipos de expedientes.

Expediente/Procedimiento/Actuación	Extremos de comprobación adicional
GPER (Gestión del Personal) 01- Altas de personal 01- Personal laboral fijo	La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Público, están vacantes y dotados presupuestariamente.
	Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
	Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
	Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
	Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
GPER (Gestión del Personal) 01- Altas de personal 02- Personal laboral temporal	Haber sido cumplimentados los criterios de selección.
	Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
	Adecuación del contrato con la normativa vigente a través del informe del servicio jurídico. En el caso de personal laboral temporal en los que se declare la urgencia de su incorporación, la comprobación se realizará en el expediente de nómina.

	<p>Que las retribuciones se ajustan al Convenio Colectivo aplicable. Si es a través de Plan de contratación: que los contratos al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa y que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo.</p>
	<p>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del servicio jurídico, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 01- Altas de personal 03- Prórrogas de contratos laborales.</p>	<p>La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran dotados presupuestariamente.</p>
	<p>Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y necesidad de la prórroga.</p>
	<p>Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 01- Nóminas de retribuciones</p>	<p>Que dichas nóminas están firmadas por el responsable de su formación y que se proponen para su autorización por el órgano competente.</p>
	<p>En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.</p>
	<p>Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:</p> <p>1) Altos cargos:</p> <p>1.1) Concejales: Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente, y verificación de las retribuciones.</p> <p>1.2) Personal Directivo: Copia del Acuerdo de la Junta de Gobierno en la que haya tenido lugar el nombramiento y verificación de las retribuciones.</p> <p>2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.</p> <p>3) Personal laboral de nuevo ingreso: copia expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.</p> <p>4) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.</p>

GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 02- Reconocimiento/liquidación de retribuciones variables	Que existe memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo, en su caso, del que deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no son retribuidos mediante otro concepto retributivo.
	Relación de efectivos que van a percibirla.
	Que existe liquidación de las cantidades individuales.
GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 03- Concesión de premio por años de servicio	Que existe informe justificativo sobre el cumplimiento de los requisitos, en los términos establecidos en el Acuerdo – Convenio regulador de las condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, y en concreto, la determinación de las fechas de inicio y finalización del tramo de 25, 30, 35 o 40 años de servicios efectivos, con indicación expresa del mes en que tuvo lugar el cumplimiento del tramo y de la percepción o no de tramos anteriores.
	Que existe solicitud de interesado.
	Que existe liquidación del premio cuyo abono se propone.
GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 04- Aprobación de acción social	Que existe informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso y, en su caso, que la ayuda ha sido aprobada por la Comisión de Valoración o que se cumplen los baremos aprobados por ésta.
	Relación de efectivos que van a percibir las ayudas.
	Que existe liquidación de las cantidades individuales.

<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 05- Contribuciones a planes de pensiones</p>	<p>Que dichas nóminas están firmadas por el responsable de su formación y que se proponen para su autorización por el órgano competente.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 06- Concesión de anticipos reintegrables</p>	<p>Que existe solicitud del interesado, con alegación del supuesto de hecho que permite su concesión.</p> <p>Que existe Informe del servicio, en el que se ponga de manifiesto que los perceptores propuestos no tienen cantidades pendientes de reintegrar por anticipos concedidos con anterioridad y que su duración no supera la fecha estimada como activo del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 07- Abonos por ejecución de sentencias judiciales</p>	<p>Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda.</p> <p>Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 08- Abonos por reclamaciones por salarios de tramitación</p>	<p>Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.</p> <p>Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación al Ayuntamiento por salarios de tramitación en juicios por despido.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 02- Reconocimientos de abonos a favor del personal 09- Reconocimiento de servicios previos</p>	<p>Que existe Informe acreditativo de que el efectivo está al servicio del Ayuntamiento o sus OOAA y ha solicitado el reconocimiento de servicios previos, así como que ha quedado acreditada la prestación de servicios previos en otras Administraciones.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 03- Seguridad Social (SS) 01- Aprobación y Reconocimiento de la cuota patronal SS</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>

<p>GPER (Gestión del Personal) 03- Seguridad Social (SS) 02- Aprobación y Reconocimiento cuotas no ordinarias SS</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 04- Ordenación, planificación y gestión del personal 04- Ejecución de acuerdos de integración del personal</p>	<p>En el expediente que proponga la integración o promoción, informe suscrito por órgano competente, en el que se haga constar para cada interesado, el cumplimiento de los requisitos para la integración o promoción y la fecha de efectos.</p> <p>En el expediente que proponga la integración o promoción, si el proceso conlleva coste económico, que existe informe del órgano que tenga atribuidas la competencia en materia de presupuestos, en el que se cuantifique el coste de propuesta y se establezca el modo de financiación. En todo caso, cuando se debiera tramitar una modificación presupuestaria para su financiación, el acuerdo deberá quedar condicionado a su aprobación.</p> <p>En el expediente que proponga la ejecución del acuerdo de integración o promoción, copia del Acuerdo adoptado por órgano competente en el que se hayan determinado los requisitos o condiciones para la promoción o integración.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 04- Ordenación, planificación y gestión del personal 05- Integración del personal en otros grupos o categorías</p>	<p>Copia del Acuerdo adoptado por órgano competente en el que se hayan determinado los requisitos o condiciones para la promoción o integración.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 05- Estimaciones de recursos con coste económico 01- Aprobación</p>	<p>Acreditación del acto administrativo objeto de recurso.</p> <p>Copia del recurso interpuesto contra el acto administrativo.</p> <p>Existencia de informe del servicio proponiendo la estimación del recurso.</p>
<p>GPER (Gestión del Personal) 06- Concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia 01- Aprobación</p>	<p>Que se aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.</p>

<p>CONT (Contratación) 01- Obras 01- Aprobación del Gasto</p>	<p>Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
	<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>	

	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>
	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
	<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o, en su caso, la exigencia de clasificación.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 02- Compromiso del Gasto</p>	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>

<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto</p>
<p>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p>

<p>CONT (Contratación) 01- Obras 03- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 04- Revisión de precios (Aprobación del Gasto)</p>	<p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 05- Certificaciones de Obra</p>	<p>Que existe relación valorada y certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>

<p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
<p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
<p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>En la primera certificación tras la adjudicación del contrato: Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p>
<p>En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>

	En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.
	En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.
	En el caso de contratación conjunta de proyecto y obra, en la primera certificación ordinaria: Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
	En el caso de contratación conjunta de proyecto y obra, en la primera certificación ordinaria: Que existe acta de replanteo previo.
CONT (Contratación) 01- Obras 06- Reconocimiento IVA devengado por certificaciones	Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT (Contratación) 01- Obras 07- Certificación final	Que existe relación valorada y certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
	Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
	Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación.
	Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 08- Liquidación que origina gasto</p>	<p>Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.</p>
	<p>Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, cuyo importe resulte coincidente con el de la relación valorada y certificación expedida.</p>
	<p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 09- Pago de intereses de demora y costes de cobro</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existen cuantificación de los importes y conceptos.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 10- Indemnización a favor del contratista</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe informe técnico.</p>

	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que, si procede, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 11- Reajuste de Anualidades</p>	<p>Que existe informe del Servicio en los términos del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p>
	<p>Que se incorpora nuevo programa de trabajo.</p>
	<p>Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
<p>CONT (Contratación) 01- Obras 12- Resolución del contrato</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p>
	<p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p>

<p>CONT (Contratación) 01- Obras 13- Pago de primas o compensaciones en diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento</p>	<p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
<p>CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 01- Adjudicación con importe estimado establecido</p>	<p>Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p>
	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
	<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>

<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p>
<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>

	<p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p>
	<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 02- Adjudicación sin importe estimado (art. 234.5 LCSP)</p>	<p>Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p>
	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>

<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>

<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p>
<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
<p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p>
<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>

<p>CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 03- Aprobación gasto sin importe estimado (art. 234.5 LCSP)</p>	<p>Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p>
	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
	<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>	

<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p>
<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
<p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p>

	<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
	<p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
	<p>Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.</p>
	<p>Que existe acta de replanteo previo.</p>
<p>CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 04- Liquidación del proyecto (art. 234.3 LCSP)</p>	<p>Que se acompaña acta de conformidad de recepción con los trabajos.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>

	<p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión de precios prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En caso de no existir abonos a cuenta: en el pago de la primera entrega parcial o en el caso de tratarse de un único pago total del precio después de la entrega, comprobar los extremos adicionales de la actuación CONT.04.05 relativa a "abonos a cuenta".</p>
<p>CONT (Contratación) 02- Proyecto y Obra 05 - Resto de expedientes</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 01- Aprobación del gasto</p>	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>

<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual.</p>

	Que existe memoria de necesidad e idoneidad.
	Que existe estudio económico.
CONT (Contratación) 03- Suministros 02-Compromiso del Gasto	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
	Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
	Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 03- Revisión de precios (aprobación del gasto)</p>	<p>Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 04- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 05- Abonos a cuenta</p>	<p>Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.</p>

<p>En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>
<p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>

	<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p>
	<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 06- Entregas parciales y liquidación</p>	<p>Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En caso de no existir abonos a cuenta: en el pago de la 1ª entrega parcial o en caso de tratarse de un único pago total después de la entrega, comprobar los extremos adicionales de la actuación CONT.03.05 relativa a "abonos a cuenta".</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 07- Prórroga del contrato</p>	<p>Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p>

	<p>Que se acompaña informe del servicio jurídico.</p>
	<p>En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p>
	<p>Que, en su caso, consta preaviso al empresario.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 08- Pago de intereses de demora y costes de cobro</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe resolución de la solicitud de abono de intereses.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 09- Indemnizaciones al contratista</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe informe técnico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que, si procede, se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>

<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 10- Resolución del contrato</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p> <p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 11- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo</p>	<p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 12- Suministro de fabricación</p>	<p>Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
<p>CONT (Contratación) 03- Suministros 14- Reajuste de Anualidades</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11).</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 01- Aprobación del gasto</p>	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.</p>

<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
<p>Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.</p>
<p>Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p>
<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>

<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>En los expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información: se comprobará, en caso necesario, que existe informe relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley 40/2015.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p>
<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>
<p>Que existe estudio económico.</p>

<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 02- Compromiso del gasto</p>	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
	<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
	<p>Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>

	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 03- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 04- Revisión de precios (aprobación del gasto)</p>	<p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 05- Abonos a cuenta</p>	<p>Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>

	<p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p>
	<p>En el primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 06- Entregas parciales y liquidación</p>	<p>Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.</p>

	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En caso de no existir abonos a cuenta: en el pago de la 1ª entrega parcial o en caso de tratarse de un único pago total del precio después de la entrega, comprobar los extremos adicionales de la actuación CONT.04.05 relativa a "abonos a cuenta".</p>
<p>CONT (Contratación) 04- Servicios 07- Prórroga del contrato</p>	<p>Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p>
	<p>Que se acompaña informe del servicio jurídico.</p>
	<p>En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p>
	<p>Que, en su caso, consta preaviso al empresario.</p>

CONT (Contratación) 04- Servicios 08- Pago de intereses de demora y costes de cobro	Que existe informe del servicio jurídico.
	Que existe resolución de la solicitud de abono de intereses.
CONT (Contratación) 04- Servicios 09- Indemnizaciones al contratista	Que existe informe del servicio jurídico.
	Que existe informe técnico.
	Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.
	Que, si procede, se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT (Contratación) 04- Servicios 10- Resolución del contrato	Que existe informe del servicio jurídico.
	Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.
	Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

	Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
CONT (Contratación) 04- Servicios 11- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo	Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT (Contratación) 04- Servicios 12- Reajuste de Anualidades	Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11).
CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 01- Acuerdo marco. Apertura del procedimiento de licitación	Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos.  Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.  Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 02- Acuerdo marco. Adjudicación	Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de compromiso del gasto para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 03- Acuerdo Marco. Basados. Apertura con 2ª licitación	En la tramitación del primer contrato basado: en su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

	<p>En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 04- Acuerdo Marco. Basados. Adjudicación</p>	<p>En la tramitación del primer contrato basado: en su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.</p>
	<p>En el caso de no promoverse una nueva licitación, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>En el caso de no promoverse una nueva licitación, que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p>
	<p>En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva, si no se hubiera constituido en la adjudicación del acuerdo marco.</p>
	<p>En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p>
	<p>En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p>
	<p>En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>

<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 05- Modificación de acuerdo marco o basados</p>	<p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación.</p> <p>Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.</p> <p>En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 06- Acuerdo marco. Resto de expedientes</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 07- Sist Dinámico. Implementación del sistema. Apertura</p>	<p>Se comprobarán los extremos generales excepto los previstos en los apartados 1 y 2, y además, los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 08- Sist. Dinámico. Adjudicación en el sistema</p>	<p>Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.</p> <p>Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 09- Sist. Dinámico. Resto de expedientes</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>

<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 10- Sistemas dinámicos de contratación. Admisión en el SDA</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>CONT (Contratación) 05- Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento 11- Sistemas dinámicos de contratación. Aprobación del gasto / Propuesta de contratación</p>	<p>Se comprobarán los extremos adicionales contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos.</p>
<p>CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 01- Apertura con 2ª licitación</p>	<p>En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del Acuerdo Marco.</p>
<p>CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 02- Basados. Adjudicación</p>	<p>Sistema dinámico de adquisición: Que, en su caso, se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema.</p> <p>Sistema dinámico de adquisición: Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.</p> <p>Acuerdo Marco: En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p> <p>Acuerdo Marco: En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p> <p>Acuerdo Marco: En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>

<p>CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 03- Petición directa</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano competente de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato o, en su caso, el modelo de solicitud predeterminado.</p>
<p>CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 04- Abonos al contratista</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano competente de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato o, en su caso, el modelo de solicitud predeterminado.</p>
<p>CONT (Contratación) 06- Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP 05- Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...)</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 01- Aprobación</p>	<p>Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.</p> <hr/> <p>Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.</p> <hr/> <p>Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <hr/> <p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>

<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
<p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>

	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
	<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
	<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
	<p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
	<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p>
CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 02- Adjudicación	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>

<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto</p>
<p>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p>

<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 03- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que en su caso se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 04- Revisión de precios</p>	<p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>

<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 05- Abonos por aportaciones durante construcción</p>	<p>Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p>
	<p>Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
	<p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 204.2 de la Ley de Contratos, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p>

	<p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 06- Abonos por aportación a la terminación de obra</p>	<p>Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 07- Abonos según el art. 256 LCSP</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 08- Abono por la retribución de utilización de obra</p>	<p>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el <u>levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</u></p> <p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p>

	En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.
CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 09- Aportación a la explotación del art. 268 LCSP	Que la aportación pública esté prevista en el pliego o documento descriptivo.
CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 10- Pago de intereses de demora y costes de cobro.	Que existe informe del servicio jurídico.
	Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.
CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 11- Indemnización a favor del contratista	Que existe informe del servicio jurídico.
	Que existe informe técnico.
	Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.
	Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 12- Resolución del contrato	Que existe informe del servicio jurídico.

	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p>
	<p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 13- Primas/compensaciones. Diálogo competitivo</p>	<p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 14- Pago de estudio de viabilidad a no adjudicatario</p>	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.</p>
	<p>Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 15- Reajuste de Anualidades</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11).</p>
<p>CONT (Contratación) 07- Concesión de Obras 16- Prórroga</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de prórroga del contrato de servicios (CONT.04.07).</p>
<p>CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales 01- Aprobación del gasto.</p>	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>

<p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.</p>
<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
	<p>En los expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información: se comprobará, en caso necesario, que existe el informe previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p>
	<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>
	<p>Que existe estudio económico.</p>
<p>CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales 02- Compromiso de gasto. Adjudicación</p>	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>

	<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
	<p>Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>

	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>En el primer abono a cuenta tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>CONT (Contratación) 08- Privados y administrativos especiales 04- Resto de expedientes</p>	<p>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>

<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 01- Aprobación del gasto</p>	<p>Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.</p>
	<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.</p>
	<p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
	<p>Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.</p>
	<p>Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>

	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
	<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
	<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
	<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>
	<p>En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>

	<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p>
<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 02- Compromiso del gasto. Adjudicación</p>	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
	<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
	<p>Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p>
	<p>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
	<p>En su caso, que existe informe de supervisión de proyectos, cuando se proponga la adjudicación a favor de una oferta variante en relación al proyecto aprobado por la Administración.</p>

	<p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>
	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración) 03- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>En su caso, que existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>

<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 04- Abonos al contratista</p>	<p>Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
	<p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que supuesta el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p>	

	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 05- Prórroga</p>	<p>Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p>
	<p>Que exista informe del servicio jurídico.</p>
	<p>En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p>
	<p>Que, en su caso, consta preaviso al empresario.</p>
<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración 06- Liquidación</p>	<p>Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.</p>

	<p>Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 09- Ejecución de trabajos por la Administración (Contratos de colaboración) 07- Reajuste de Anualidades</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11)</p>
<p>CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 01- Encargo</p>	<p>Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
	<p>Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p>
	<p>Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p>
	<p>Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

	<p>En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</p>
<p>CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 02- Modificación del encargo</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico competente.</p>
	<p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
	<p>Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p>
	<p>Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p>
	<p>Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 03- Abonos</p>	<p>Que se acompaña certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontratan.</p>
	<p>En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p>
	<p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>

	En el primer abono en cuenta: Que se acredita la adopción de la resolución por la que se acuerdan los términos de la encomienda y que los mismos figuran habilitados en la misma.
CONT (Contratación) 10- Encargos del art. 32 LCSP 04- Liquidación	Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
	Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
	En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT (Contratación) 11- Contratación Menor 01- Reconocimiento de la obligación	En el primer abono tras la adjudicación: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.
	Que, en su caso, se aporta certificación y, en todo caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 01- Aprobación	En los casos en que se trate de servicios públicos, deberá acreditarse su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia del Ayuntamiento, se determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
	Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económica financiera.
	Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que existe acta de replanteo previo.</p>
<p>Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.</p>
<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>

<p>Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
<p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
<p>Que existe memoria de necesidad e idoneidad.</p>
<p>Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.</p>

<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 02- Adjudicación</p>	<p>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.</p>
	<p>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p>
	<p>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p>
	<p>Que se acredite la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la clasificación o la solvencia acreditada por el contratista propuesto adjudicatario, con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
	<p>Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación a favor del licitador que ha obtenido mayor puntuación.</p>

	<p>En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.</p>
	<p>En su caso, que se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 03- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p>
	<p>Que en su caso se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>
	<p>Cuando comprenda ejecución de obras, que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que, en su caso, existe informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
	<p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>

<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 04- Revisión de precios</p>	<p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 05- Abonos al contratista</p>	<p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.a de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p>

	<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que a la finalización de la misma se incorpora el acta de recepción.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 06- Pago de intereses de demora</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.</p>
	<p>Que si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 07- Indemnización al contratista</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>

	<p>Que existe informe técnico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 08- Resolución del contrato</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Que se acredita audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.</p>
	<p>Que se acredita audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 09- Pago de primas/compensaciones. Diálogo competitivo</p>	<p>Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 10- Reajuste de Anualidades</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11).</p>

<p>CONT (Contratación) 12- Concesión de Servicios 11- Prórroga del contrato</p>	<p>Los extremos previstos para la actuación de prórroga del contrato de servicios (CONT.04.07).</p>
<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 01- Modificación</p>	<p>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .</p> <p>Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>Cuando comprenda ejecución de obras, que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo.</p> <p>Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad.</p>
<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 02- Revisión de precios.</p>	<p>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>

<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 03- Abonos al contratista</p>	<p>En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la formalización del contrato.</p>
	<p>Primer abono tras la adjudicación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>
	<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que se incorpora el acta de comprobación del replanteo.</p>
	<p>Cuando comprenda la ejecución de obras, que a la finalización de la misma se incorpora el acta de recepción.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p>
	<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la formalización de la modificación del contrato.</p>
<p>Primer abono tras la modificación del contrato: Que se acredita la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o finalización de los contratos.</p>	

	<p>Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 04- Pago de intereses de demora y costes de cobro</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe resolución de las solicitudes de abono de intereses.</p>
<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 05- Indemnización al contratista</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que existe informe técnico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>
	<p>Si procede, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 06- Resolución del contrato</p>	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo.</p>

	Que se acredita la audiencia al contratista.
CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 07- Primas/compensación. Dialogo competitivo	Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 08- Reajuste de Anualidades	Los extremos previstos para la actuación de reajuste de anualidades del contrato de obras (CONT.01.11).
CONT (Contratación) 13- Gestión de servicio público 09- Prórroga del contrato	Los extremos previstos para la actuación de prórroga del contrato de servicios (CONT.04.07).
CONT (Contratación) 14- Convenios sujetos a la normativa contractual 01- Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...)	Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.
CONT (Contratación) 98- Otros informes de requisitos básicos contractuales 01- AMRB - Requisitos básicos de general comprobación	Extremos de general comprobación.
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 01- Aprobación del gasto	Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial».
	Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
	Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

	<p>Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado segundo A.7) , que no se supera el importe establecido en la convocatoria.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 02- Compromiso del gasto</p>	<p>Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.</p>
	<p>Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p>
	<p>Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.</p>
	<p>Que, en su caso, los beneficiarios de subvenciones no tienen pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.</p>
	<p>Que los beneficiarios o entidades colaboradoras no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 01- Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p>
	<p>En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p>
	<p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.</p>

	<p>Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.</p>
	<p>Cuando se trate de una subvención de carácter postpagable (justificación previa al pago), se comprobarán los extremos previstos en las instrucciones relativas al control de la justificación de subvenciones de Intervención General.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 02- Subvenciones de LGS. Concesión directa 01- Aprobación y compromiso del gasto</p>	<p>Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.</p>
	<p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
	<p>Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Autónomos.</p>
	<p>Que, en su caso, los beneficiarios de subvenciones no tienen pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 02- Subvenciones de LGS. Concesión directa 02- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p>
	<p>En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p>
	<p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.</p>

	<p>Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.</p>
	<p>Cuando se trate de una subvención de carácter postpagable (justificación previa al pago), se comprobarán los extremos previstos en las instrucciones relativas al control de la justificación de subvenciones de Intervención General.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 01- Suscripción</p>	<p>Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
	<p>Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
	<p>Que existe informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.</p>
<p>SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 02- Prórroga o modificación del convenio</p>	<p>Que está prevista en el convenio.</p>
	<p>Que se acompaña informe del servicio jurídico.</p>
	<p>Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.</p>

SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 03- Convenios con Entidades Colaboradoras de la LGS 03- Reconocimiento de la obligación	En el primer reconocimiento: que se acredita la formalización del convenio.
	Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
	Cuando se trate de una subvención de carácter postpagable (justificación previa al pago), se comprobarán los extremos previstos en las instrucciones relativas al control de la justificación de subvenciones de Intervención General.
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS 04- Aprobación y Compromiso del Gasto	Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
	En su caso, que se acredita la existencia de garantía.
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS 05- Reconocimiento de la Obligación	Extremos de general comprobación.
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS 06- Aportaciones a Grupos Políticos	Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno.
	En su caso, en la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político.
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS instrumentadas a través de convenio 07- Suscripción del Convenio	Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
	Que existe informe del servicio jurídico.

	Los requisitos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio previstos en el expediente de gestión económico financiera (GECO).
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS instrumentadas a través de convenio 08- Modificación o prórroga del Convenio	<p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Los requisitos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio previstos en el expediente de gestión económico financiera (GECO).</p>
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS instrumentadas a través de convenio 09- Resolución del Convenio	<p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Que existe informe del servicio jurídico.</p> <p>Los requisitos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio previstos en el expediente de gestión económico financiera (GECO).</p>
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 04- Subvenciones no sujetas a la LGS instrumentadas a través de convenio 10- Reconocimiento de la obligación	<p>Con carácter general, los requisitos establecidos respecto a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>Los requisitos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio previstos en el expediente de gestión económico financiera (GECO).</p>
SUBV (Subvenciones y Ayudas Públicas) 98- Otros informes de requisitos básicos de subvenciones 01- AMRB - Requisitos básicos de general comprobación	Extremos de general comprobación.

GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 01- Adquisición inmuebles. Aprobación del Gasto	En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.
	Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
	Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 02- Adquisición inmuebles. Compromiso del Gasto	Que existe informe del servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
	Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
	En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 03- Arrendamiento inmuebles. Propuesta Inicial	Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
	En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.
	Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 04- Arrendamiento Inmuebles. Acuerdo de concertación del arrendamiento	Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

	<p>Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.</p>
	<p>En caso de adquisición por concurso, cuando se haya constituido mesa, que se adjudique a la propuesta formulada por ella o, en caso contrario, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 05- Prórroga. Novación. Revisión de precios</p>	<p>Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.</p>
	<p>Que, en su caso, existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 01- Gestión Patrimonial 06- Reconocimiento de la Obligación</p>	<p>Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.</p>
	<p>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 03- Aportaciones a entidades dependientes 01- Aprobación y compromiso</p>	<p>Que exista la petición de la entidad al Órgano gestor de los créditos en el Ayuntamiento.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 03- Aportaciones a entidades dependientes 02- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Que, en su caso, exista la petición de la entidad al Órgano gestor de los créditos en el Ayuntamiento.</p>
	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 04- Responsabilidad patrimonial 01- Reconocimiento de la responsabilidad</p>	<p>Que, en su caso, existe dictamen del Órgano Consultivo competente.</p>

	Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 04- Responsabilidad patrimonial 02- Ejecución de sentencias	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 01- Activos financieros. Adquisición de títulos-valores	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 04- Activos financieros. Libramientos de fondos	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 07- Pasivos financieros. Amortización	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 08- Pasivos financieros. Intereses y Comisiones	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 10- Otros gastos financieros. Aprobación	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 11- Otros gastos financieros. Compromiso	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 06- Operaciones financieras 12- Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 01- Aprobación	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 02- Modificación	Extremos de general comprobación.

GECO (Gestión Económico-Financiera) 09- Operaciones no presupuestarias 03- Pago no Presupuestario	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 01- Depósitos previos	Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
	Que existe acta previa a la ocupación.
	Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 02- Indemnización por rápida ocupación	Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
	Que existe acta previa a la ocupación.
	Que existe documento de liquidación de la indemnización.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 03- Justiprecio. Ordinario y mutuo acuerdo	Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
	Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 04- Justiprecio. Jurado territorial o resolución judicial	Que se aporta resolución administrativa o judicial cuyo acatamiento se propone.

	Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 05- Justiprecio. Intereses demora determinación/pago	Que se acompaña informe con la liquidación de los períodos, conceptos y cantidades cuyo abono se propone.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 06- Reversión	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 07- Consignaciones	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 12- Expropiación forzosa 08- Desconsignaciones	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 14- Tratado o Acuerdo Internacional administrativo o no normativo 01- Aplicación provisional, implementación, suscripción o formalización	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 15- Convenios interadministrativos (art. 47.2.a) LRJSP) 01- Suscripción	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p> <p>Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p> <p>Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.</p> <p>En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.</p>

<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 15- Convenios interadministrativos (art. 47.2.a) LRJSP) 02- Modificación o prórroga</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>
	<p>Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>
	<p>En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de garantía.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 15- Convenios interadministrativos (art. 47.2.a) LRJSP) 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.</p>
	<p>En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 15- Convenios interadministrativos (art. 47.2.a) LRJSP) 04- Resolución</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 16- Convenios intradministrativos (art. 47.2.b) LRJSP) 01- Suscripción</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p>
	<p>Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>

	<p>Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.</p>
	<p>En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 16- Convenios intradministrativos (art. 47.2.b) LRJSP) 02- Modificación o prórroga</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>
	<p>Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>
	<p>En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de garantía.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 16- Convenios intradministrativos (art. 47.2.b) LRJSP) 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.</p>
	<p>En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.</p>
	<p>En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 16- Convenios intradministrativos (art. 47.2.b) LRJSP) 04- Resolución</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>

<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 17- Convenios con sujetos de derecho privado (art. 47.2.c) LRJSP) 01- Suscripción</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.</p>
	<p>Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>
	<p>Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.</p>
	<p>En el supuesto de que el convenio prevea pagos anticipados, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación de garantía.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 17- Convenios con sujetos de derecho privado (art. 47.2.c) LRJSP) 02- Modificación o prórroga</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>
	<p>Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, verificar que se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>
	<p>En el supuesto de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en su caso, se exige la prestación o la ampliación de garantía.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 17- Convenios con sujetos de derecho privado (art. 47.2.c) LRJSP) 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.</p>
	<p>En el caso de efectuarse pagos anticipados, que no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en su caso, que se ha prestado la garantía exigida.</p>

	En el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 17- Convenios con sujetos de derecho privado (art. 47.2.c) LRJSP) 04- Resolución	Que existe informe del Servicio Jurídico.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 18- Otros convenios internacionales (art. 47.2.d) Ley 40/2015) 01- Suscripción	Que existe informe del Servicio Jurídico.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 18- Otros convenios internacionales (art. 47.2.d) Ley 40/2015) 02- Modificación o prórroga	Que existe informe del Servicio Jurídico.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 18- Otros convenios internacionales (art. 47.2.d) Ley 40/2015) 03- Resolución	Que existe informe del Servicio Jurídico.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 18- Otros convenios internacionales (art. 47.2.d) Ley 40/2015) 04- Resto de expedientes	Extremos de general comprobación.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 19- Convenios de concesión de préstamos o anticipos (capítulo 8) 01- Suscripción	Que existe informe del Servicio Jurídico.
	Que en el convenio figura el importe máximo de las obligaciones a adquirir, así como el calendario para su devolución o amortización, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
GECO (Gestión Económico-Financiera) 19- Convenios de concesión de préstamos o anticipos (capítulo 8)) 02- Modificación o prórroga	Que existe informe del Servicio Jurídico.

	<p>Cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevas obligaciones económicas o la alteración del calendario de devolución o amortización, verificar que se establece el importe máximo de las obligaciones a adquirir, que el nuevo calendario de devolución o amortización resulta adecuado al clausulado del convenio, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 19- Convenios de concesión de préstamos o anticipos (capítulo 8) 03- Reconocimiento de la obligación</p>	<p>En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 19- Convenios de concesión de préstamos o anticipos (capítulo 8) 04- Resolución</p>	<p>Que existe informe del Servicio Jurídico.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 01- AMRB - Requisitos básicos de general comprobación</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 02 - Vocales vecinos</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 03 - Dietas</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 04 - Anuncios</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 05 - Tasas</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>GECO (Gestión Económico-Financiera) 98 - Otros informes de requisitos básicos 06 - Cuotas y derramas</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>PCES (Presupuestos, Contabilidad, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) 01- Presupuesto 04- Operaciones barradas de ejecución presupuestaria</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>
<p>PCES (Presupuestos, Contabilidad, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) 01- Presupuesto 07- Operaciones contables específicas</p>	<p>Extremos de general comprobación.</p>

## Cuarto. Modalidades de Control Previo.

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	GPER	01	Altas de personal	01	Personal laboral fijo
AMRB	GPER	01	Altas de personal	02	Personal laboral temporal
AMRB	GPER	01	Altas de personal	03	Prórrogas de contratos laborales
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	01	Nóminas de retribuciones
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	02	Reconocimiento/liquidación retribuc. variables
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	03	Concesión de premio por años de servicio
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	04	Aprobación de acción social
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	05	Contribuciones a planes de pensiones
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	06	Concesión de anticipos reintegrables
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	07	Abonos por ejecución de sentencias judiciales
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	08	Abonos reclamaciones por salarios en tramitación
AMRB	GPER	02	Reconocimiento de abonos a favor de personal	09	Reconocimiento de servicios previos
AMRB	GPER	03	Seguridad Social (SS)	01	Aprobación/reconocimiento cuota patronal SS
AMRB	GPER	03	Seguridad Social (SS)	02	Aprobación/reconocimiento cuotas no ordinarias SS
AMRB	GPER	04	Ordenación, planificación y gestión de personal	04	Ejecución de acuerdos de integración de personal
AMRB	GPER	04	Ordenación, planificación y gestión de personal	05	Integración de personal en otro grupos o categoría
AMRB	GPER	05	Estimaciones de recursos con coste económico	01	Aprobación
AMRB	GPER	06	Concesión de anticipos reintegrables con sentencia	01	Aprobación
AMRB	CONT	01	Obras	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	01	Obras	02	Compromiso del gasto - adjudicación
AMRB	CONT	01	Obras	03	Modificación
AMRB	CONT	01	Obras	04	Revisión de precios (aprobación del gasto)
AMRB	CONT	01	Obras	05	Certificaciones de obra
AMRB	CONT	01	Obras	06	Reconocimiento IVA devengado por certificaciones
AMRB	CONT	01	Obras	07	Certificación final
AMRB	CONT	01	Obras	08	Liquidación que origina gasto
AMRB	CONT	01	Obras	09	Pago de intereses de demora y costes de cobro
AMRB	CONT	01	Obras	10	Indemnización a favor del contratista
AMRB	CONT	01	Obras	11	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	01	Obras	12	Resolución del contrato
AMRB	CONT	01	Obras	13	Primas/compensaciones. Diálogo competitivo
CPP	CONT	01	Obras	14	Ampliación del plazo sin efectos presupuestarios
AMRB	CONT	02	Proyecto y obra	01	Adjudicación con importe estimado establecido
AMRB	CONT	02	Proyecto y obra	02	Adjudicación sin importe estimado (234.5 LCSP)
AMRB	CONT	02	Proyecto y obra	03	Aprobación gasto sin importe estimado (234.5 LCSP)
AMRB	CONT	02	Proyecto y obra	04	Liquidación del proyecto (234.3 LCSP)

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	CONT	02	Proyecto y obra	05	Resto de expedientes
AMRB	CONT	03	Suministros	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	03	Suministros	02	Compromiso del gasto
AMRB	CONT	03	Suministros	03	Revisión de precios (aprobación del gasto)
AMRB	CONT	03	Suministros	04	Modificación
AMRB	CONT	03	Suministros	05	Abonos a cuenta
AMRB	CONT	03	Suministros	06	Entregas parciales y liquidación
AMRB	CONT	03	Suministros	07	Prórroga del contrato
AMRB	CONT	03	Suministros	08	Pago de intereses de demora y costes de cobro
AMRB	CONT	03	Suministros	09	Indemnizaciones al contratista
AMRB	CONT	03	Suministros	10	Resolución del contrato
AMRB	CONT	03	Suministros	11	Primas/compensaciones. Diálogo competitivo
AMRB	CONT	03	Suministros	12	Suministro de fabricación
CPP	CONT	03	Suministros	13	Ampliación plazo sin efectos presupuestarios
AMRB	CONT	03	Suministros	14	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	04	Servicios	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	04	Servicios	02	Compromiso del gasto
AMRB	CONT	04	Servicios	03	Modificación
AMRB	CONT	04	Servicios	04	Revisión de precios (aprobación del gasto)
AMRB	CONT	04	Servicios	05	Abonos a cuenta
AMRB	CONT	04	Servicios	06	Entregas parciales y liquidación
AMRB	CONT	04	Servicios	07	Prórroga del contrato
AMRB	CONT	04	Servicios	08	Pago de intereses de demora y costes de cobro
AMRB	CONT	04	Servicios	09	Indemnizaciones al contratista
AMRB	CONT	04	Servicios	10	Resolución del contrato
AMRB	CONT	04	Servicios	11	Primas/compensaciones. Diálogo competitivo
AMRB	CONT	04	Servicios	12	Reajuste de anualidades
CPP	CONT	04	Servicios	13	Ampliación plazo sin efectos presupuestarios
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	01	Acuerdo Marco. Apertura procedimiento licitación
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	02	Acuerdo Marco. Adjudicación
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	03	Acuerdo Marco. Basados. Apertura con 2ª licitación
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	04	Acuerdo Marco. Basados. Adjudicación
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	05	Modificación de acuerdo marco o basados / Interpretación
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	06	Acuerdo Marco. Resto de expedientes
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	07	Sist Dinámico. Implementación del sistema. Apertura
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	08	Sist. Dinámico. Adjudicación en el sistema
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	09	Sist. Dinámico. Resto de expedientes

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	10	Sist. Dinámico. Admisión en el SDA
AMRB	CONT	05	Sist. Racionalización Técnica. Ayuntamiento	11	Sist. Dinámico. Aprobación del gasto/Prop. Contrato
AMRB	CONT	06	Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP	01	Apertura con 2ª licitación
AMRB	CONT	06	Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP	02	Basados. Adjudicación
AMRB	CONT	06	Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP	03	Petición directa
AMRB	CONT	06	Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP	04	Abonos al contratista
AMRB	CONT	06	Sist. Racionalización Técnica. Otras AAPP	05	Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...)
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	02	Adjudicación
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	03	Modificación
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	04	Revisión de precios
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	05	Abonos por aportación durante construcción
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	06	Abonos por aportación a la terminación de obra
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	07	Abonos según el art. 256 LCSP
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	08	Abono por la retribución de utilización de obra
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	09	Aportación a la explotación del art. 268 LCSP
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	10	Pago de intereses de demora y costes de cobro
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	11	Indemnización a favor del contratista
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	12	Resolución del contrato
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	13	Primas/compensaciones. Diálogo competitivo
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	14	Pago de estudio de viabilidad a no adjudicatario
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	15	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	07	Concesión de obra	16	Prórroga del contrato
AMRB	CONT	08	Privados y administrativos especiales	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	08	Privados y administrativos especiales	02	Compromiso del gasto. Adjudicación
AMRB	CONT	08	Privados y administrativos especiales	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	CONT	08	Privados y administrativos especiales	04	Resto de expedientes
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	01	Aprobación del gasto
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	02	Compromiso del gasto. Adjudicación
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	03	Modificación
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	04	Abonos al contratista
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	05	Prórroga
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	06	Liquidación
AMRB	CONT	09	Ejecución de trabajos por la Administración	07	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	10	Encargos del art. 32 LCSP	01	Encargo
AMRB	CONT	10	Encargos del art. 32 LCSP	02	Modificación del encargo
AMRB	CONT	10	Encargos del art. 32 LCSP	03	Abonos

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	CONT	10	Encargos del art. 32 LCSP	04	Liquidación
AMRB	CONT	11	Contratación menor	01	Reconocimiento de la obligación
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	01	Aprobación
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	02	Adjudicación
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	03	Modificación
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	04	Revisión de precios
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	05	Abonos al contratista
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	06	Pago de intereses de demora
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	07	Indemnización al contratista
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	08	Resolución del contrato
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	09	Pago de primas/compensaciones. Diálogo competitivo
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	10	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	12	Concesión de servicio	11	Prórroga del contrato
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	01	Modificación
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	02	Revisión de precios
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	03	Abonos al contratista
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	04	Intereses de demora y costes de cobro
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	05	Indemnización al contratista
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	06	Resolución del contrato
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	07	Primas/compensaciones. Diálogo competitivo
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	08	Reajuste de anualidades
AMRB	CONT	13	Gestión de servicio público	09	Prórroga del contrato
AMRB	CONT	14	Convenios sujetos a la normativa contractual	01	Resto de expedientes (obra, suministro, servicio...)
AMRB	CONT	98	Otros informes de requisitos básicos contractuales	01	AMRB - Requisitos básicos de general comprobación
AMRB	SUBV	01	Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva	01	Aprobación del gasto
AMRB	SUBV	01	Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva	02	Compromiso del gasto
AMRB	SUBV	01	Subvenciones de LGS. Concurrencia competitiva	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	SUBV	02	Subvenciones de LGS. Concesión directa	01	Aprobación y compromiso del gasto
AMRB	SUBV	02	Subvenciones de LGS. Concesión directa	02	Reconocimiento de la obligación
AMRB	SUBV	03	Convenios con entidades colaboradoras de la LGS	01	Suscripción
AMRB	SUBV	03	Convenios con entidades colaboradoras de la LGS	02	Prórroga o modificación del convenio
AMRB	SUBV	03	Convenios con entidades colaboradoras de la LGS	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS	04	Aprobación y compromiso del gasto
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS	05	Reconocimiento de la obligación
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS	06	Aportaciones a grupos políticos
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio	07	Suscripción del convenio
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio	08	Modificación o prórroga del convenio

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio	09	Resolución del convenio
AMRB	SUBV	04	Subvenciones no sujetas a LGS a través de convenio	10	Reconocimiento de la obligación
CPP	SUBV	05	Planificación y gestión de subvenciones	01	Aprobación Bases Regulatoras
CPP	SUBV	05	Planificación y gestión de subvenciones	02	Aprobación Plan Estratégico
CPP	SUBV	06	Justificación de subvenciones	01	Subvenciones prepagables
AMRB	SUBV	98	Otros informes de requisitos básicos subvenciones	01	AMRB - Requisitos básicos de general comprobación
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	01	Adquisición inmuebles. Aprobación del gasto
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	02	Adquisición inmuebles. Compromiso del gasto
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	03	Arrendamiento inmuebles. Propuesta inicial
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	04	Arrendamiento inmuebles. Concertación
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	05	Prórroga. Novación. Revisión de precios
AMRB	GECO	01	Gestión patrimonial	06	Reconocimiento de la obligación
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	07	Adquisiciones lucrativas
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	08	Derechos de superficie
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	09	Cesiones de uso
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	10	Permutas
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	11	Actuaciones sobre PMS
CPP	GECO	01	Gestión patrimonial	12	Convenios urbanísticos
AMRB	GECO	03	Aportaciones a entidades dependientes	01	Aprobación y compromiso
AMRB	GECO	03	Aportaciones a entidades dependientes	02	Reconocimiento de la obligación
AMRB	GECO	04	Responsabilidad patrimonial	01	Reconocimiento de la responsabilidad
AMRB	GECO	04	Responsabilidad patrimonial	02	Ejecución de sentencias
CPP	GECO	05	Forma de gestión de servicio público	01	Cambio de forma de gestión del servicio público
CPP	GECO	05	Forma de gestión de servicio público	02	Informe previo del art. 85.2 LRBR
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	01	Activos financieros. Adquisición títulos valores
CPP	GECO	06	Operaciones financieras	02	Activos financieros. Enajenación acciones particip.
CPP	GECO	06	Operaciones financieras	03	Activos financieros. Aportaciones patrimoniales
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	04	Activos financieros. Libramientos de fondos
CPP	GECO	06	Operaciones financieras	05	Activos financieros. Constitución depósitos/fianzas
CPP	GECO	06	Operaciones financieras	06	Pasivos financieros. Concertación Op. Crédito
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	07	Pasivos financieros. Amortización
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	08	Pasivos financieros. Intereses y comisiones
CPP	GECO	06	Operaciones financieras	09	Pasivos financieros. Devolución depósitos/fianzas
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	10	Otros gastos financieros. Aprobación
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	11	Otros gastos financieros. Compromiso
AMRB	GECO	06	Operaciones financieras	12	Otros gastos financieros. Reconocimiento Oblig.
INT	GECO	07	Pagos a justificar	01	Solicitud

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
INT	GECO	07	Pagos a justificar	02	Justificación
INT	GECO	08	Anticipos de caja fija	01	Constitución y modificación
INT	GECO	08	Anticipos de caja fija	02	Reposición
INT	GECO	08	Anticipos de caja fija	03	Cancelación
INT	GECO	08	Anticipos de caja fija	04	Justificación
AMRB	GECO	09	Operaciones no presupuestarias	01	Aprobación
AMRB	GECO	09	Operaciones no presupuestarias	02	Modificación
AMRB	GECO	09	Operaciones no presupuestarias	03	Pago no presupuestario
CPP	GECO	10	Ingresos	01	Enajenaciones de bienes
CPP	GECO	10	Ingresos	02	Convenios de cofinanciación
CPP	GECO	10	Ingresos	03	Autorizaciones sobre bienes locales
NO FISCAL	GECO	11	Informes no fiscales	01	Convalidación de gastos
NO FISCAL	GECO	11	Informes no fiscales	02	Reconocimiento extrajudicial de crédito
NO FISCAL	GECO	11	Informes no fiscales	03	Convalidación sin documento contable
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	01	Depósitos previos
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	02	Indemnización por rápida ocupación
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	03	Justiprecio. Ordinario y mutuo acuerdo
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	04	Justiprecio. Jurado territ. o resolución judicial
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	05	Justiprecio. Intereses demora determinación/pago
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	06	Reversión
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	07	Consignaciones
AMRB	GECO	12	Expropiación forzosa	08	Desconsignaciones
INT	GECO	13	Intervención Plena	01	Intervención Plena - Contable
INT	GECO	13	Intervención Plena	02	Intervención Plena - Manual
AMRB	GECO	14	Tratado o Ac. Internacional admin./no normativo	01	Aplicación, suscripción o formalización
AMRB	GECO	15	Convenios interadministrativos (art. 47.2.a LRJSP)	01	Suscripción
AMRB	GECO	15	Convenios interadministrativos (art. 47.2.a LRJSP)	02	Modificación o prórroga
AMRB	GECO	15	Convenios interadministrativos (art. 47.2.a LRJSP)	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	GECO	15	Convenios interadministrativos (art. 47.2.a LRJSP)	04	Resolución
AMRB	GECO	16	Convenios intradministrativos (art. 47.2.b LRJSP)	01	Suscripción
AMRB	GECO	16	Convenios intradministrativos (art. 47.2.b LRJSP)	02	Modificación o prórroga
AMRB	GECO	16	Convenios intradministrativos (art. 47.2.b LRJSP)	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	GECO	16	Convenios intradministrativos (art. 47.2.b LRJSP)	04	Resolución
AMRB	GECO	17	Convenios derecho privado (art. 47.2.c LRJSP)	01	Suscripción
AMRB	GECO	17	Convenios derecho privado (art. 47.2.c LRJSP)	02	Modificación o prórroga
AMRB	GECO	17	Convenios derecho privado (art. 47.2.c LRJSP)	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	GECO	17	Convenios derecho privado (art. 47.2.c LRJSP)	04	Resolución

CONTROL*	EXPDTE	PROC.	PROCEDIMIENTO	AC.	ACTUACIÓN
AMRB	GECO	18	Convenios internacionales (art. 47.2.d LRJSP)	01	Suscripción
AMRB	GECO	18	Convenios internacionales (art. 47.2.d LRJSP)	02	Modificación o prórroga
AMRB	GECO	18	Convenios internacionales (art. 47.2.d LRJSP)	03	Resolución
AMRB	GECO	18	Convenios internacionales (art. 47.2.d LRJSP)	04	Resto de expedientes
AMRB	GECO	19	Convenios préstamos o anticipos (cap 8)	01	Suscripción
AMRB	GECO	19	Convenios préstamos o anticipos (cap 8)	02	Modificación o prórroga
AMRB	GECO	19	Convenios préstamos o anticipos (cap 8)	03	Reconocimiento de la obligación
AMRB	GECO	19	Convenios préstamos o anticipos (cap 8)	04	Resolución
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	01	AMRB - Requisitos básicos de general comprobación
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	02	Vocales vecinos
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	03	Dietas
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	04	Anuncios
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	05	Tasas
AMRB	GECO	98	Otros informes de requisitos básicos	06	Cuotas y derramas
CPP	GECO	99	Otros informes de control financiero	01	Actividades no clasificadas
CPP	PCES	01	Presupuesto	01	Aprobación del presupuesto
CPP	PCES	01	Presupuesto	02	Prórroga
CPP	PCES	01	Presupuesto	03	Modificaciones
AMRB	PCES	01	Presupuesto	04	Operaciones barradas de ejecución presupuestaria
CPP	PCES	01	Presupuesto	05	Liquidación
CPP	PCES	01	Presupuesto	06	Otros informes presupuestarios
AMRB	PCES	01	Presupuesto	07	Operaciones contables específicas
CPP	PCES	02	Contabilidad	01	Aprobación cuenta general
CPP	PCES	03	Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera	01	Informes de evaluación
CPP	PCES	03	Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera	02	Informe de remisión de información
CPP	PCES	03	Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera	03	Informe de aprobación de planes
CPP	PCES	03	Estabilidad Pptaria. Sostenibilidad Financiera	04	Otros informes de estabilidad/sostenibilidad

\* Modalidades de control:

AMRB: Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos

CPP: Control Permanente Previo

NO FISCAL: Informe sin alcance fiscal

INT: Informe de intervención (no incluido en apartados anteriores)